

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 126 de octubre 19 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.
Radicación 761304089-001-2021-00459-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante SOCIEDAD COREPACK S.A.S. Nit. 900.197.886-9
Apoderado Judicial JOSÉ EDUARDO AYERBE F C.C 14.444.582 Y T.P No. 72.272 del
C.S del J
Demandado PRODUCTOS L&D S.A.S NIT 901.023.086-0
Ciudad y fecha Candelaria Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito remitido por GUSTAVO TRUJILLO B, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.440.142, actuando en calidad de MEDIADOR en el Proceso de Recuperación Empresarial de la sociedad PRODUCTOS L & D S.A.S informa que mediante el oficio No. 24.D.J-22.01-1167-22 de fecha 12 de septiembre de 2022 se dio inicio a un PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION EMPRESARIAL ante la Cámara de Comercio de Palmira Valle a través del Decreto 560 de 2020, y que dicho proceso se tramita en la Cámara de comercio de Palmira porque la Superintendencia de Sociedades habilito a estas entidades para llevar esta clase de procesos empresariales. Así afirma que de acuerdo al procedimiento de Recuperación Empresarial del Decreto 560 del 2020 una vez obtenidos los votos necesarios en el acuerdo se requiere que un árbitro de la Cámara de Comercio sea quien valide el acuerdo y efectivamente así se hizo y una vez validado el acuerdo se deben levantar todas las medidas cautelares que pesen sobre los procesos ejecutivos, los cuales se encuentran suspendidos por el auxiliar de la justicia que llevo el proceso de negociación, concluyendo que Este proceso de negociación fue validado con fecha 05 de junio de 2023, por lo tanto, están solicitando a este despacho el levantamiento de las medidas de que trata la ley especial 1116 de 2006 en su artículo 36 tal como fue ordenado por el Arbitro en el punto Numero Sexto del resuelve acorde a lo ordenado en el Decreto 560 de 2020 por ser un proceso de insolvencia.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que en aplicación de la norma que expone la parte solicitante, esto es, al artículo 9° del Decreto 560 del 2020, el cual indica que una vez culminada la mediación con celebración del acuerdo, este podrá ser presentado para una validación ante el Juez del Concurso o ante los Jueces Civiles del Circuito en el caso de los sujetos de que trata el artículo 3° de la Ley 1116 de 2006, lo cual debe ser evidenciado por la Cámara de Comercio como ente conciliador y así quedo consignado cuando se le asignó al ARBITRO UNICO, HEBERT GALVIS NAVIA, el cual confirma el acuerdo de recuperación empresarial de **PRODUCTOS L&D S.A.S NIT 901.023.086-0**, ordenando en su parte

resolutiva en el numeral sexto, lo siguiente: *“SEXTO: En el evento de los acreedores que hayan obtenido el decreto y práctica de medidas cautelares y se encuentren vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa, se ordena el levantamiento de las mismas en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes. Para el cumplimiento será suficiente que el deudor o los acreedores hagan entrega de una copia de este laudo arbitral al despacho jurisdiccional o autoridad competente.”*

Decisión que será acatada por esta Judicatura, ordenándose así levantar las medidas cautelares decretadas al interior del expediente consistentes.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

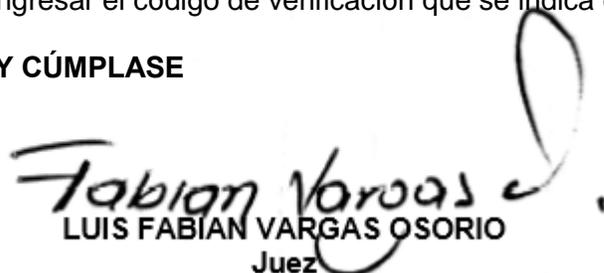
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se hallaren depositados en las cuentas corrientes que figuren en cabeza del demandado PRODUCTOS L&D con NIT. 901.023.086-0 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO PICHINCHA comunicada mediante oficio No. 179 del 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No.115840 de propiedad de PRODUCTOS L&D identificada con el Nit. No.901.023.086-0 del cual no obra constancia de haberse librado oficio comunicando la misma decretado el 13 de septiembre de 2022.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c380ebf86de17eaf2d5175c8ed114642a86df5abedd85f9699f038a63e70c**

Documento generado en 18/10/2023 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>